

SUSPENDE TRANSITORIAMENTE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ARTESANAL EN LA PESQUERÍA DEL RECURSO JIBIA POR PERÍODO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, **jueves, 19 de diciembre de 2024**

RES. EX. N° **02862/2024**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 141/2024, contenido en Memorándum Técnico (D.P.) N° 1357/2024 de fecha 28 de octubre de 2024, complementado por Informe Técnico (R.PES.) N° 162/2024, en Memorándum Técnico (D.P.) N° 1413/2024, de fecha 07 de noviembre de 2024, todos contenidos en Expediente Cero papel N° 13.799/2024; por los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta mediante Oficio (DZ Iquique) ORD. N° 70/2024, de fecha 18 de diciembre de 2024; de Ñuble y del Biobío mediante Oficio ORD. (CZP3) N° 54/2024, de fecha 18 de diciembre de 2024; de La Araucanía y de Los Ríos mediante Oficios (DZP) ORD. N° 17, de fecha 05 de diciembre de 2024 y N° 19, de fecha 06 de diciembre de 2024; de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo mediante Oficio ORD. (COZOPE AYSÉN) N° 30/2024, de fecha 17 de diciembre de 2024; por los Presidentes de los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule e Islas Oceánicas, mediante Oficio ORD. (DZ VAL RAN MAU) N°10/2024, de fecha 05 de diciembre de 2024; y de Magallanes y La Antártica Chilena mediante Oficio (CZ V.) N° 02/2024, de fecha 19 de noviembre de 2024; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.597 y N° 20.657; Oficio (D.D.P) ORD. N° 1230/2024, de fecha 4 de noviembre de 2024, de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta N° 3.974 de 2019, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para suspender transitoriamente por categoría de pescador artesanal y por pesquería, la inscripción en el Registro Artesanal en una o más regiones, tratándose de especies que hayan alcanzado el estado de plena explotación.

2.- Que, mediante Resolución Exenta N° 3.947 de 2019, de esta Subsecretaría, se suspendió por el término de 5 años la inscripción en el Registro Artesanal de la pesquería de Jibia (*Dosidicus gigas*) de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y Magallanes y La Antártica Chilena, por haber alcanzado el estado de plena explotación en dichas áreas de pesca, hasta el 31 de diciembre de 2024.

3.- Que la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informes Técnicos citados en visto, ha recomendado la suspensión de la inscripción en el Registro Artesanal del mencionado recurso, a nivel nacional, de las pesquerías del recurso Jibia *Dosidicus gigas*, por el período 2025 - 2029, hasta el 31 de diciembre de 2029, inclusive, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 antes mencionado.

4.- Que, la suspensión recomendada se extiende a todas las categorías, con excepción de la categoría de pescador artesanal propiamente tal, definido en el artículo 2º numeral 28) letra b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura como *“aquel que se desempeña como patrón o patrona, tripulante o asistente o asistenta de buzo en una embarcación artesanal, cualquiera que sea su régimen de retribución”*, quienes podrán inscribirse en la pesquería indicada durante la vigencia de la medida.

5.- Que, asimismo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50 antes citado, corresponde igualmente suspender el ingreso a toda nueva nave perteneciente a armadores industriales.

6.- Que el artículo 1º B.-, de la mencionada Ley establece que el objetivo de dicho cuerpo normativo es la conservación y el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos, mediante la aplicación del enfoque precautorio, de un enfoque ecosistémico en la regulación pesquera y la salvaguarda de los ecosistemas marinos en que existan dichos recursos.

7.- Que, para la consecución del objetivo señalado precedentemente, el artículo 1º C.- de la misma Ley, mandata, al momento de adoptar medidas de conservación y administración, que se apliquen los principios, objetivos y enfoques contenidos en la mencionada disposición legal.

8.- Que, los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta; de Ñuble y del Biobío; de la Araucanía y Los Ríos; y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo evacuaron su pronunciamiento mediante Oficios citados en Visto, han recomendado la adopción de la medida de suspensión transitoria de la inscripción antes indicada.

9.- Que, los Presidentes de los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule e Islas Oceánicas ha informado que no se encuentra constituido por encontrarse en proceso de renovación a cargo de nuevos consejeros, y el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Magallanes y la Antártica Chilena ha informado que carece de quórum para sesionar, por lo que se prescindirá de los informes de estos organismos, de conformidad con la facultad contenida en el artículo 151 inciso 3º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- Que, asimismo, de conformidad con la facultad contenida en el referido artículo, se prescindirá del pronunciamiento técnico de los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo; y de Los Lagos, por no haber emitido su pronunciamiento técnico dentro del plazo legal.

11.- Que, atendidos los antecedentes antes señalados como asimismo la pronta necesidad de adoptar la medida de administración recomendada, se procederá a la suspensión del acceso desde la Región de Arica y Parinacota hasta la Región de Magallanes y La Antártica Chilena.

RESUELVO:

1.- Suspéndase desde el 01 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2029, ambas fechas inclusive, la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal, de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y Magallanes y La Antártica Chilena, con la excepción de la categoría pescador propiamente tal, sección de pesquería del recurso Jibia *Dosidicus gigas*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º B, 1º C y 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Asimismo, suspéndase en las mismas áreas y por el mismo periodo señalado en el numeral 1º, la recepción de solicitudes y el otorgamiento de autorizaciones industriales, en relación a dicha pesquería. Las naves industriales autorizadas para operar en estas pesquerías quedarán afectas a lo establecido en el régimen de pesquerías declaradas en estado de plena explotación.

3.- Transcribáse copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

RPC/CGS/BMR



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21081076&hash=122b6>

Página 3 de 3